

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.862/13

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL TIÉTAR

A N U N C I O

Habiéndose acordado por el Pleno del Ayuntamiento de Santa María del Tiétar, en sesión de fecha 29/4/13, suscribir con el Registrador Titular del Registro de la Propiedad de Cebreros (Ávila) convenio de colaboración para la Gestión, liquidación y Recaudación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza urbana, se somete el expediente a información pública en las oficinas municipales por plazo de veinte días a efectos de presentación de alegaciones y/o sugerencias. Transcurrido el plazo indicado y de no presentarse ninguna el acuerdo se entenderá definitivo, estimándose firme la formalización del Convenio que a continuación se transcribe:

“De una parte, el Ilustrísimo Alcalde de Santa María del Tiétar, D. José Ramón Sánchez Guerra facultado para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación celebrado con fecha de 29 de Abril de 2013.

De otra parte, el Registrador titular del Registro de la Propiedad de Cebreros D. Javier Alvarez De Mon Pan de Soraluze

EXPONEN:

I. El impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo municipal de carácter potestativo al amparo de lo establecido en el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo que aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El Ayuntamiento de Santa María del Tiétar conforme a la Legislación citada anteriormente, tiene establecido y ha aprobado la correspondiente ordenanza fiscal por acuerdo del Pleno de fecha 31 de Octubre de 2001 modificada por acuerdo del Pleno de 16 de noviembre de 2004 estando publicada en Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº 215 de 31 de Diciembre de 2001 y nº 114 de 15 de junio de 2005, respectivamente.

II. En virtud de los artículos 6 y siguientes y 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del artículo 5.5 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre de 2003, General Tributaria; y del artículo 8.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es voluntad expresa de las partes establecerán Convenio de Colaboración por el que el Registrador titular del Registro de la Propiedad de Cebreros se compromete a realizar determinadas actuaciones conducentes a la gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en ámbito territorial de dicho municipio, a estos efectos

ACUERDAN

PRIMERO. Ámbito de aplicación.

Las actuaciones derivadas del presente Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Santa María del Tiétar y el Registrador titular del Registro de la Propiedad de Cebreros se referirán al ámbito del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana cuyos hechos imponible devengados sean competencia del citado Ayuntamiento.

SEGUNDO. Actuaciones a realizar.

Las actuaciones a realizar por el Registrador titular del Registro de la Propiedad de Cebreros en la gestión del impuesto se referirán a las declaraciones-liquidaciones que se presenten y a los hechos imponible devengados a partir de la entrada en vigor del presente Convenio. Asimismo, y a requerimiento del Ayuntamiento, podrá también referirse a los que se encuentren pendientes de gestión al tiempo de su firma.

I. El Registrador titular del Registro de la Propiedad de Cebreros asume la tarea de realizar las siguientes funciones:

- Recepción y comprobación de las declaraciones o autoliquidaciones además de los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.
- Comprobación de oficio del impuesto en todos aquellos supuestos de sujeción en que los sujetos pasivos no presenten voluntariamente las declaraciones o autoliquidación y que sin embargo, se hayan puesto de manifiesto ante el Registro de la Propiedad de Cebreros.
- Recaudación de los ingresos por autoliquidación realizados por el contribuyente, así como de los ingresos derivados de las liquidaciones, como consecuencia tanto de la revisión de la autoliquidación como de la comprobación de oficio del impuesto.
- Realización de los ingresos diarios de las cantidades recaudadas a las que hace referencia el punto anterior en la cuenta corriente restringida que establezca el Ayuntamiento de Santa María del Tiétar así como de las transferencias mensuales del saldo de dicha cuenta a las arcas del Ayuntamiento, a la cuenta que se determine a estos efectos en virtud del presente Convenio.
- Realización de todas las actuaciones de gestión tributaria necesarias para determinar la deuda. (Solicitudes de documentación adicional, propuestas de liquidación y trámites de audiencia, resolución de alegaciones, liquidaciones provisionales, solicitud de suspensión, aplazamiento o fraccionamiento, resolución de recursos de reposición, devolución de ingresos indebidos, propuestas de anulación de liquidación, etc.)
- Notificación de todas las actuaciones tributarias detalladas en el punto anterior.
- Determinación de la sujeción y 110 prescripción, así como la aplicación de las bonificaciones, reducciones o exenciones que procedan según las normas reguladoras del impuesto.
- Realización de todas las actuaciones de gestión que se realicen para llevar a cabo el cobro en periodo ejecutivo del IVTNU, de aquellas liquidaciones que no hayan sido ingresadas en los periodos voluntarios de pago establecidos en el artículo 62 de la Ley 5812003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Recepción y envío de la documentación de índole tributaria derivada de la gestión del impuesto a los órganos competentes con facultades de revisión.

II. 1.- Se encomienda al Registrador titular del Registro de la Propiedad de Cebreros la gestión material de todas las actuaciones de gestión que se han señalado anteriormente. La competencia jurídica para la asunción de tales actuaciones permanece en poder del Ayuntamiento de Santa María del Tiétar, que habrá de dictar los actos jurídicos precisos a tal efecto. lo que llevará a efecto de manera telemática y por el órgano que resulte competente a través de firma electrónica proporcionada por el Colegio de Registradores.

2.- El Registrador de la Propiedad del Distrito Hipotecario de Cebreros en el desarrollo de presente Convenio habrá de realizar las funciones propias de la gestión en periodo ejecutivo, tomando como el punto anterior, adecuado ello al periodo cobratorio a que se refiere el presente documento, constituyendo la primera de las actuaciones la comunicación al Ayuntamiento de la procedencia de la iniciación de la vía ejecutiva de aquellas liquidaciones no ingresadas en los periodos voluntarios de pago establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

III. Se elaborará un libro diario de presentación de autoliquidaciones así como un libro de liquidaciones complementarias en el que se recojan tanto las que surjan como consecuencia de la revisión de las autoliquidaciones presentadas. como las derivadas de la comprobación de oficio del impuesto. Se facilitará al Ilmo. Sr. Alcalde y al Tesorero Municipal conocimiento de estos libros.

IV. Trimestralmente se realizará un informe explicativo de las actuaciones de gestión, liquidación y recaudación que haya llevado a cabo el Registrador titular del Registro de la Propiedad de Cebreros durante cada trimestre. Dicho informe será remitido dentro de los veinte días siguientes a la finalización de cada trimestre a la cuenta de correo electrónico que designe a estos efectos el Ayuntamiento de Santa María del Tiétar.

V. El Registrador titular del Registro de la Propiedad de Cebreros organizará de forma autónoma los medios materiales y personales suficientes para garantizar una eficaz gestión en la prestación del servicio. Que podrá desarrollarse de forma integrada, separada o anexa a la oficina registral.

VI. En todo caso el presente convenio se ejecutará con plena observancia y estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de protección de datos de carácter personal, adoptando el Registrador titular del Registro de la Propiedad de Cebreros cuantas medidas de índoles técnica y organizativas sean necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

VII. El presente convenio y mientras esté vigente, vinculará también a los sucesivos titulares que se hagan cargo del Registro siempre que se obtenga el correspondiente visado colegial, a cuyo efecto será remitido al Servicio de Coordinación de Oficinas Liquidadoras.

TERCERO. Régimen Retributivo

1.- El cierre de la recaudación mensual se producirá los día 31 de cada mes.

2.- En los cinco días siguientes al cierre se transferirá a la cuenta que el Ayuntamiento de Santa María del Tiétar determine el saldo total de la cuenta restringida de recaudación. Dicho saldo se corresponderá con el importe de la recaudación mensual efectiva hasta el día del cierre, descontando la cantidad correspondiente al premio de liquidación más el IVA

correspondiente por los servicios prestados en dicho trimestre. Las labores de gestión y recaudación del Impuesto municipal objeto del presente Convenio, se realizarán a través de una cuenta bancaria abierta a nombre del Ayuntamiento de Santa María del Tiétar en la entidad Bankia con el nº 2038.7758.84.6400002043, correspondiendo al Ayuntamiento todos los intereses que dicha cuenta pudiera devengar. El saldo correspondiente a la recaudación mensual efectiva, descontando el premio de liquidación, se transferirá por el Registrador de la Propiedad desde la cuenta transcrita, en la que figura como sujeto autorizado, a la cuenta que el Ayuntamiento de Santa María del Tiétar designe, que a estos efectos será la cuenta bancaria abierta en la entidad Bankia

3.- El registrador titular del Registro de la Propiedad de Cebreros emitirá una factura mensual en concepto de retribución por las funciones realizadas en virtud del presente Convenio de Colaboración, en los tres días siguientes al cierre de cada periodo,

4.- Las cantidades a percibir por el Registrador titular del Registro de la Propiedad de Cebreros en concepto de retribución se fijará en un 8% sobre la recaudación obtenida en cada uno de los periodos, y cuando haya recargos ejecutivos o de apremio será del 50% sobre la cantidad de éstos. A dicho importe se añadirá el [VA que, en su caso, haya de repercutirse por los servicios prestados, que será satisfecho por el Ayuntamiento de Santa María del Tiétar.

CUARTO. Entrada en vigor.

Este convenio entrará en vigor una vez sea firme el mismo tras su publicación el Boletín Oficial de la Provincia y estará vigente por el plazo de 2 años. Al término de dicho periodo, se entenderá tácitamente prorrogado por sucesivos plazos, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento.

Se acuerda autorizar al Sr. Alcalde-Presidente. D. Jose Ramón Sánchez Guerra, a la realización de cuantas gestiones y firma de documentos sean precisos para la efectividad del presente acuerdo.”

Santa María del Tiétar a 6 de Mayo de 2013

El Alcalde, *Jose Ramón Sánchez Guerra*